



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 29 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210068000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alexander Madrid	Multicasas Prefabricadas S.A.S	09/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08001418901020210095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatría	Martha Luz Vasquez Barrios	09/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Termina Por Pago De La Obligacion
08001418901020220039400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Brandon Leonardo Monroy Cardozo	William Monroy Mejia	09/03/2023	Auto Decreta - Decreta Aprhencion Vehiculo
08001418901020200062800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Rocio Del Carmen Céspedes Cutt	09/03/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

f8198612-6350-43b0-8441-887a8af87a18



DEMANDA VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE CONSTRUCCION DE
OBRA CIVIL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA
RADICADO 08001418901020210068000
DEMANDANTE ALEXANDER MADRID ALCAZAR
DEMANDADO MULTICASAS PREFABRICADAS S.A.S

Actuación Termina Por Transacción

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por cumplimiento del contrato de transacción aportado. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

En el escrito adjunto solicitan las partes de común acuerdo, la aprobación del contrato de transacción celebrado y la terminación del proceso como consecuencia del arreglo directo al que llegaron las partes y al pago total de la obligación, según paz y salvo adjunto.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del mismo.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados y dar por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y expídase los respectivos oficios de desembargo.

TERCERO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer el desglose y posterior entrega al apoderado judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



SC5780-1-9





DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020210095600
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO MARTHA LUZ VASQUEZ BARRIOS

Actuación Termina Por Pago de la Obligación

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por el apoderado la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No.20756118643 – 20744002964 sin lugar a costas.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de la señora MARTHA LUZ VASQUEZ BARRIOS.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Acéptese el desistimiento que presenta la parte demandada de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas.



CUARTO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, se sirva haga entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



DEMANDA EJECUTIVO
RADICADO 08001418901020200062800
DEMANDANTE COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADO ROCIO DEL CARMEN CESPEDES CUTT

Actuación Termina Por Pago Total de la Obligación

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
Barranquilla, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de representante legal, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales en caso de haber, sean devueltos al demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOPEHOGAR LTDA en contra de la señora ROCIO DEL CARMEN CESPEDES CUTT.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, se sirva haga entrega de los mismos a la parte demandada.



CUARTO: Ordénese a la parte demandante la entrega del título de recaudo ejecutivo al despacho para hacer entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ